Constancia:

Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Carlos Alberto Yepes Vélez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente y que el correo desde el cual se remite el poder es el mismo inscrito en dicha página.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal-pertenencia
Solicitante	**María Eugenia Montoya Suárez**
Causante	**Mercedes Arroyave Ardila** **Banco Caja Social BCSC**
Radicado	**05001 40 03 013 2019 01267 00**
Auto	Sustanciación 694
Asunto	Incorpora registro fotográfico, remite al artículo 375 numeral 7, revoca poder, reconoce personería, requiere so pena de desistimiento tácito

La parte demandante allega 2 memoriales con los cuales pretende dar cumplimiento a lo exigido mediante auto del 1 de agosto de 2022 y 18 de mayo de 2023, por tal motivo, aporto las fotografías de la valla publicada en el inmueble objeto de demanda, sin embargo, el Despacho con el material fotográfico se percata que el inmueble está ubicado dentro de un edificio residencial, por tanto, el abogado deberá remitirse al artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, el cual establece que "*cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal,* ***a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.***

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos"

Así, el abogado deberá acreditar que el aviso se encuentra en lugar visible en la entrada al inmueble, el cual para este Despacho en interpretación de la norma es en la portería de la propiedad horizontal.

De otro lado, se incorpora memorial de la señora **María Eugenia Montoya Suárez** mediante el cual otorga poder al abogado **Carlos Alberto Yepes Vélez**.

Por lo anterior, el Despacho conforme a lo indicado en el artículo 76 del código General del Proceso, revoca el poder al abogado **Raúl Mauricio Gómez Gómez** y reconoce personería al abogado **Carlos Alberto Yepes Vélez**, identificado con la T.P. No. **152.873** del C.S. de la J, para que represente a la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

El abogado **Raúl Mauricio Gómez Gómez** dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia podrá solicitar que se regulen los honorarios mediante incidente conforme al artículo 76 del C.G. del P., de considerarlo necesario.

Se requiere a la demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, proceda con el cumplimiento de lo requerido y allegue la evidencia correspondiente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 034 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 01 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Paula Andrea Sierra Caro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30060314ee48ac0a441cd7f1ce6aae6c7674a1b0b00cfc5377dd8c6b5c27a833**

Documento generado en 29/02/2024 11:20:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica